



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 046-2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las quince horas con quince minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información con referencia **MAG OIR No. 046-2024**, remitida a través de correo electrónico de las trece horas del día seis de mayo de dos mil veinticuatro, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, por la señora

, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número , y, a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

*"*Informe de la OIR año 2022 en cumplimiento al Art. 60 de la LAIP, remitido al IAIP---*Informe de la OIR año 2023 en cumplimiento al Art. 60 de la LAIP, remitido al IAIP." [SIC]; y,*

CONSIDERANDO

- I. Que a través de la resolución de las quince horas del día trece de mayo de dos mil veinticuatro, se indicó que del examen realizado a la solicitud objeto del presente, se advirtió la falta de cumplimiento a los requisitos previstos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, y 54 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido, se le previno de la siguiente manera:

- i. Suscribir en legal forma la solicitud de información, es decir, de manera autógrafa, coincidiendo la firma con la consignada en el documento por medio del cual se identifica, de conformidad a lo previsto en la letra c) del Art. 54 RELAIP en relación al Art. 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA.
- II. Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se le otorgó el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, indicándose que de no evacuar las mismas, se archivaría su solicitud sin más trámite.

- III.** Que a través de correo electrónico de las veintiún horas con cincuenta y nueve minutos del día diecinueve de mayo del presente año ha remitido un escrito para subsanar las prevenciones, pero en dicho escrito la firma no ha sido consignada en legal forma y no coincide con la firma que aparece en el documento por medio del cual se identifica.
- IV.** En consecuencia, frente al incumplimiento de los requisitos exigidos por el legislador en los Arts. 66 LAIP, y 54 RELAIP, en relación a los Arts. 71 y 72 LPA, y la no subsanación de las prevenciones realizadas por medio de resolución de las quince horas del día trece de mayo de dos mil veinticuatro, no es posible admitir la solicitud objeto del presente procedimiento.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por la señora [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones realizadas a través de auto de las quince horas del día trece de mayo de dos mil veinticuatro;
- b) **ARCHIVAR** la solicitud en ciernes sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de acceso a la información pública.

NOTIFÍQUESE,



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem

HCL/María Teresa